RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 01098 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra ELIZABETH VEGA, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 108129

1. $48.798.292,00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (6 de octubre de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo:

FECHA	CUOTA
30/11/2021	$ 399.986,00
31/12/2021	$ 399.986,00
31/01/2022	$ 399.986,00
28/02/2022	$ 399.986,00
31/03/2022	$ 399.986,00
30/04/2022	$ 399.986,00
31/05/2022	$ 399.986,00
30/06/2022	$ 399.986,00
31/07/2022	$ 399.986,00
31/08/2022	$ 399.986,00
30/09/2022	$ 399.986,00
31/10/2022	$ 399.986,00
30/11/2022	$ 399.986,00
31/12/2022	$ 399.986,00
31/01/2023	$ 399.986,00
28/02/2023	$ 399.986,00
31/03/2023	$ 399.986,00
30/04/2023	$ 399.986,00
31/05/2023	$ 399.986,00
30/06/2023	$ 399.986,00
31/07/2023	$ 399.986,00
31/08/2023	$ 399.986,00

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas a partir de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210757a992f6c1d7f5d9a0f4404eeb0562dd439118efc0b22fe0fc9c8a7ce626**

Documento generado en 13/11/2023 02:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica